



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

La Defensoría de los Habitantes de la República, en adelante, la Defensoría, representada por su titular, **MONSERRAT SOLANO CARBONI**, pasaporte número 1-1070 -0715 en su condición de **Defensora de los Habitantes de la República** según Acuerdo Legislativo de la Sesión Ordinaria N° 72 del 9 de Setiembre de 2014, por un período de cuatro años comprendido entre el 22 de setiembre de 2014 y el 22 de setiembre de 2018, ambas fechas inclusive; y **La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos** en adelante, la Procuraduría, representada por su titular, **RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA**, pasaporte número D007292, en su condición de **Procuradora para los Derechos Humanos de El Salvador** según Decreto N° 492 de la Asamblea Legislativa de El Salvador del 22 de septiembre de 2016, por un período de tres años que concluye el 21 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO,

1. Que la **Procuraduría** tiene por cometido, la defensa, promoción, educación y protección en toda su extensión, de los derechos humanos.
2. Que a esos efectos la Ley que regula la organización y funcionamiento de la **Procuraduría**, en su artículo 12, ordinal 8° le asigna atribuciones a su titular de crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.
3. La **Defensoría**, creada a través de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, posee atribuciones generales y amplias de tutela de derechos humanos, dentro de las que se encuentran proteger los derechos e intereses de los habitantes frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones provocadas por acciones u omisiones provenientes de la actividad administrativa del sector público; velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Asimismo, le corresponde a la Defensoría la promoción y divulgación de los derechos de los habitantes.
4. Que los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley N° 7319, establecen otras atribuciones generales que válidamente facultan a la **Defensoría** a actuar en el marco del presente Convenio y le permiten establecer relaciones y mantener comunicación con las diferentes

organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos u otros que se relacionen con sus objetivos.

5. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la **Defensoría** tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales, dentro de éstas, la celebración de relaciones de cooperación con instituciones homólogas de defensa de derechos humanos.

LAS "PARTES" DECLARARON QUE:

1.- El papel que desempeñan ambas entidades en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, posee un sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en tanto se erigen en Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)¹, siendo que incluso, a través de la Observación N° 10, rendida en el 19° período de sesiones (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se le asignan a estos órganos nacionales, entre otros: *"...un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos..."*².

En ese sentido, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se conceptualizan como: *"Las instituciones nacionales de derechos humanos —al menos las que cumplen los Principios de París— son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, cada vez con mayor frecuencia, sirven como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado."*³

2.- Es misión fundamental de ambas instituciones promover las condiciones para asegurar el pleno goce y vigencia de los derechos humanos de las y los habitantes en sus respectivos países.

3.- Asimismo, es su deseo aprovechar y estrechar las buenas relaciones que históricamente las han vinculado, hacia el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta que conduzca al fortalecimiento de las acciones de defensa y de promoción de los derechos humanos en sus respectivos países y en beneficio de los y las habitantes de Costa Rica y El Salvador.

En tal virtud, las Partes manifiestan su deseo de suscribir el presente Convenio de Cooperación y su conformidad de sujetarse al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Las Partes están de acuerdo en formalizar relaciones de cooperación a través del presente Convenio de Cooperación que tiene por objeto:

¹Calificación y nomenclatura que deviene de lo establecido en los Principios de París-, principios que fueron asumidos como propios por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 1992. Con base en estos, la Defensoría de los Habitantes y la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador cuentan con acreditación "status A" frente al Alto Comisionado de Naciones Unidas como Institución Nacional de Derechos Humanos.

² Naciones Unidas, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Volumen I. Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, 2008.

³Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Antecedentes, Principios, Funciones y Responsabilidades. Serie de Capacitación N° 4 (Rev. 1). Nueva York y Ginebra, 2010.

- 1) Impulsar la cooperación mutua con el objeto de contribuir a su fortalecimiento como órganos llamados a asegurar el desarrollo y solidez fortalecimiento del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.
- 2) Definir una agenda de trabajo conjunta que comprenda ejes y temáticas de defensa específicas de interés común, con la aspiración de lograr una mayor incidencia en la intervención de cada Parte en su respectivo país.
- 3) Favorecer espacios de intercambio de buenas prácticas que permitan el aprovechamiento de las fortalezas que cada Parte en su respectivo país ha alcanzado en temáticas específicas así como en su función de defensa y de promoción de derechos.
- 4) Intercambiar experiencias exitosas en cuanto a formas de intervención institucional, modalidades de abordaje y en general, estrategias en el ejercicio de la función de defensa y de educación popular en derechos humanos.
- 5) Propiciar encuentros binacionales de cooperación técnica y de verificación de los logros alcanzados como resultado del presente Convenio de Cooperación.
- 6) Fortalecer mecanismos institucionales de incidencia en políticas públicas y esencialmente, de las vinculadas directamente en el goce de los derechos humanos.

SEGUNDA.- DE LAS AGENDAS DE TRABAJO Y ACCIONES DE COOPERACIÓN.

Forman parte integral del presente Convenio de Cooperación por la vía de adenda, las agendas de trabajo que de común acuerdo sean formuladas y ejecutadas por ambas Partes.

El plazo de ejecución de cada proyecto o actividad que se derive del presente Convenio, será determinado específicamente por ambas partes a través de una agenda de trabajo.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a la búsqueda de fuentes de financiamiento internacional que permitan cumplir con las acciones contempladas en el presente Convenio.

Asimismo, ambas se obligan a prestarse todo tipo de facilidades en la medida en que sus posibilidades técnicas, materiales y humanas lo permitan, para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Con el propósito de asegurar el satisfactorio cumplimiento de las acciones que comprenden la agenda de trabajo conjunta que se derive del presente Convenio, se designa a dos funcionarios o funcionarias; por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a Unidad de Relaciones Públicas; por parte de la Defensoría de los Habitantes a la Unidad de Asuntos Internacionales que canalizará según corresponda.

Ambos funcionarios fungirán como enlace y coordinación entre las Partes, y darán seguimiento periódico a los proyectos y acciones derivadas del presente Convenio. Asimismo, informarán y darán cuentas a las Jerarcas de ambas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos respecto al estado de avance en la ejecución de la agenda de trabajo.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por parte de la Defensora de los Habitantes y la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y se mantendrá vigente mientras las Partes no señalen lo contrario.

Cada Parte podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la terminación del Convenio sin necesidad de expresar la causa, notificándose por escrito con al menos un mes de anticipación. En todo caso, los efectos de la terminación se producirán en un plazo no menor a tres meses de la fecha de la debida comunicación, sin embargo, terminada la relación derivada del presente Convenio, las acciones o proyectos que estén en proceso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, conforme a las previsiones establecidas previamente.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este Convenio es producto de la buena fe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, por lo que todo lo relacionado con su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las Partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido o los acuerdos del presente Convenio, será consensuada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito, para lo cual se señala como medio de notificación de ambas partes las sedes centrales físicas oficiales de ambas entidades, así como los canales oficiales que ambas posean debidamente acreditadas conforme al principio de buena fe que ha sido enunciado.

Leído el Convenio de Cooperación y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firmamos en dos tantos de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 1° de Febrero de 2017.

	
MONTSERRAT SOLANO CARBONI DEFENSORA DE LOS HABITANTES REPÚBLICA DE COSTA RICA	RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA PROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS REPÚBLICA DE EL SALVADOR